

sin otros antecedentes, nicono

19/02/2020



**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE SONORA  
Subdelegación de Gestión**

OFICIO: DS-SG-UGA-078/2020  
Bitacora: 26/IP-0087/01/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD003

Hermosillo, Sonora a 17 de Febrero del 2020

*Recibi OFICIO Y CARTA*  
*Pedro Herrera Lopez 25 FEB 2020*

**RRM EXPLORACION S.A.P.I. DE C.V.**  
**Ing. Pedro Herrera Lopez.**  
Representante Legal.

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa **"Los Cuarentas Fase 3"** promovido por la empresa **RRM EXPLORACION S.A.P.I. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración por medio de **6 barrenos** a diamante en 5 planillas de barrenación de (10 mt X 20 mt) ocupando (0.10 Has) en una superficie a ocupar de **0.153 Has** de un total de 2.25 Has, que se ubica a por la Carretera Federal No. 14, hasta Mazocahui, tomando una desviación en este poblado por la carretera Estatal 89 con rumbo a Arizpe, este se toma un camino de terracería hacia el noroeste con rumbo al poblado de Bacanuchi, municipio de Arizpe, Sonora y

**RESULTANDO:**

- I. Que el día 22 de enero del 2020, se recibió en esta Delegación, el informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa **"Los Cuarentas Fase 3"** promovido por la empresa **RRM EXPLORACION S.A.P.I. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa **"Los Cuarentas Fase 3"** en la Gaceta Ecológica año XX, No. DGIRA/005/20 publicado el 23 de enero del 2020, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que presenta escritura No.12, 346, libro 228, de fecha 10 de septiembre del 2014, en donde se otorga poder a Pedro Herrera Lopez por parte de la empresa **RRM EXPLORACION S.A.P.I. DE C.V.** ante el Lic. Guillermo Aarón. Vigil Chapa, notario público No. 247, en Distrito Federal, México, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

Bld. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,  
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270  
Teléfono: (662) 2592702      www.gob.mx/semarnat

*[Handwritten signatures and stamps]*

II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa “**Los Cuarentas Fase 3**” no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto “**Los Cuarentas Fase 3**”, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración por medio de **6 barrenos** a diamante en 5 planillas de barrenación de (10 mt X 20 mt) ocupando (0.10 Has) en una superficie a ocupar de **0.153 Has** de un total de 2.25 Has, que se ubica a por la Carretera Federal No. 14, hasta Mazocahui, tomando una desviación en este poblado por la carretera Estatal 89 con rumbo a Arizpe, este se toma un camino de terracería hacia el noroeste con rumbo al poblado de Bacanuchi, municipio de Arizpe, Sonora; en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. Las planillas de barrenación se plantearon de tal forma que se aprovechen los caminos ya existentes y claros del terreno por la actividad propia del rancho ganadero, de tal forma que la afectación del terreno natural se reduzca en gran medida. Según se muestra en la siguiente tabla:

	Cuadros ocupados 50 X 50 m	Obras de exploración propuestas								
		Barrenos			Planillas de barrenación (1)			Caminos(2)		
		existente	Propuesto	Total	existente	Propuesto	Total	Existente	Propuesto	Total
Cantidad	9		6	6		5	5			
Longitud								105		
Superficie (has)	2.25					0.100	0.126	0.053	0.000	0.053
<b>% de afectación por hectárea, por obra</b>						4.44%			2.33%	
% de afectación por hectárea según NOM-120-SEMARNAT-2011						7.20%			10.50	
<b>% de afectación total por hectárea</b>						<b>6.78</b>				
% de afectación total por hectárea según NOM-SEMARNAT-2011						25 %				

(1) Las planillas de barrenación propuestas son de 20 m x 10 m.

(2) No se proponen caminos.

IV. Que se manifiesta en el área del proyecto “**Los Cuarentas Fase 3**” el programa de trabajo contempla **7 meses**, algunos sitios ya cuentan con accesos solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

OFICIO: DS-SG-UGA-078/2020  
Bitacora: 26/IP-0087/01/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD003

Hermosillo, Sonora a 17 de Febrero del 2020

ACTIVIDAD	2020						
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Planeación y diseño							
Trámites y Permisos							
Acuerdos con propietarios del terreno							
<b>Preparación del sitio</b>							
Contratos de servicio y personal							
Rescate y reubicación de flora y fauna							
<b>Construcción y Operación</b>							
Desmontes y despalmes del terreno							
Rehabilitación de caminos							
Construcción de planillas para barrenación							
Construcción de cárcamos impermeabilizados							
Barrenación							
Análisis de información							
<b>Abandono/Restauración</b>							
Limpieza de planillas y áreas de trabajo							
Sellado de barrenos							
Suavización y escarificación del terreno afectado							
Reforestación de accesos y planillas/ o áreas vecinas							

V. Que se manifiesta que el proyecto **“Los Cuarentas Fase 3”** se tiene la siguiente concesión minera denominada Los Cuarentas Fracc. II-Oeste (T244230) y Santa Rosalía (T-197926), que cubren una superficie aproximada de 4,617.2878 hectáreas.

VI. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos 4.1.18 Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios para restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previa a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de

áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

**VII.** Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

**VIII.** Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

**RESUELVE:**

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,  
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270  
Teléfono: (662) 2592702 www.gob.mx/semarnat

OFICIO: DS-SG-UGA-078/2020  
 Bitacora: 26/IP-0087/01/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD003

Hermosillo, Sonora a 17 de Febrero del 2020

**PRIMERO.-** Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **RRM EXPLORACION S.A.P.I. DE C.V.** para el desarrollo del proyecto **"Los Cuarentas Fase 3"**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración por medio de **6 barrenos** a diamante en 5 planillas de barrenación de (10 mt X 20 mt) ocupando (0.10 Has) en una superficie a ocupar de **0.153 Has** de un total de 2.25 Has, que se ubica a por la Carretera Federal No. 14, hasta Mazocahui, tomando una desviación en este poblado por la carretera Estatal 89 con rumbo a Arizpe, este se toma un camino de terracería hacia el noroeste con rumbo al poblado de Bacanuchi, municipio de Arizpe, Sonora. y **se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

El proyecto **"Los Cuarentas Fase 3"** consiste en la elaboración de 6 barrenos en 5 planillas (10m X 20m), (en anexo al informe preventivo se presentan varios planos temáticos y de coordenadas entre otros), ubicado en las coordenadas siguientes.

Clave	Coordenada UTM	
	ESTE	NORTE
SR-001	565,787	3,365,764
SR-002	565,903	3,365,784
SR-003	566,002	3,365,813
SRS-001	566,971	3,365,616
SRS-002	566,971	3,365,616
SRS-003	567,078	3,365,554

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"Los Cuarentas Fase 3"** pudieran producir.

De acuerdo con lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa **"Los Cuarentas Fase 3"** se llevará a cabo en un tiempo de **7 meses** conforme a la norma NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

La presente se emite en materia ambiental no valida la legal posesión o uso de los predios manifestados para la realización de obras o actividades del proyecto.

OFICIO: DS-SG-UGA-078/2020  
Bitacora: 26/IP-0087/01/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD003

Hermosillo, Sonora a 17 de Febrero del 2020

**SEGUNDO.-** Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **RRM EXPLORACION S.A.P.I. DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

**CUARTO.-** De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto "**Los Cuarentas Fase 3**", la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **RRM EXPLORACION S.A.P.I. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución al **Ing. Pedro Herrera Lopez**, Por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE  
LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA

LIC. DULCE MARIA VILLARREAL LACARRA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación con oficio no. 01253, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.

C.c.p. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.- Presente.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/CDGS/JLVV

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,  
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270  
Teléfono: (662) 2592702 www.gob.mx/semarnat